

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII	Managua, D. N., Jueves 12 de Mayo de 1949	Nº 101
----------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Primera Sesión del Congreso Nacional . Pág. 929

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Déjase sin efecto un acuerdo. 930

Contraloría Especial de Cuentas Locales. 930

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización. 931

Nombramientos 931

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Contratos 931

Nombramientos. 932

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Circular No. 326 933

DISTRITO NACIONAL

Autorizaciones 933

Resolución 934

Permiso 934

Contrato 934

Concédese derecho 935

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos 935

SECCION JUDICIAL

Remates 940

Títulos Supletorios. 941

Marcas de Fábrica 942

Patente de Invención 942

Terrenos Municipales 942

Notificación 942

Declaratoria de Herederos. 943

Citaciones de Procesados 943

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Primera Sesión del Congreso Nacional, en la reunión ordinaria de su segundo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y quince minutos de la mañana del día miércoles veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidencia del honorable senador General José María Zelaya C., asistido de los Secretarios honorable diputado Dr. Alejandro Argüello Montiel y honorable senador Coronel Ernesto Pereira, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los representantes siguientes: Diputados: Alaniz, Benard,

Borgen h., González, Hidalgo, Irias, Jarquín, Lugo M., Machado S., Molina, Ríos, Rivas, Rodríguez, Rostrán, Sánchez E., Selva L., Talavera, Torres Molina, Tückler, Urrutia, Valle Quintero y Zurita. Senadores: Bárcenas Meneses, Blandón, Bustamante, Cerna, Chamorro, Membreño, Morales C., Noguera, Solórzano y Víchez.

19 El Presidente declara abierta la sesión.

29 Se lee y aprueba el acta de la primera y única junta preparatoria.

39 Se lee y aprueba el proyecto del decreto de instalación del Congreso.

49 La Mesa designa las comisiones siguientes: para conducir al Excelentísimo Sr. Presidente de la República al Salón de Sesiones del Congreso: Senadores: Don Pedro A. Blandón y don Gilberto Morales C., y diputado don Gabriel Irias; para acompañar a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia: Senadores, don Héctor Membreño, Dr. Pedro Joaquín Chamorro y diputado don Fernando Alaniz; para colocar el Pabellón Nacional en su sitio de honor: senadores don Carmen Noguera y diputados don Adolfo Benard y don Francisco Sánchez E.; para acompañar al Honorable Señor Ex-Presidente de la República General Anastasio Somoza: diputados, doctores Juan J. Lugo y Manuel F. Zurita y senador Pedro J. Bustamante; y para recibir al Cuerpo Diplomático y Consular: diputados, doctores Mariano Valle Quintero y Pedro J. Ríos y senadores, don Arturo Cerna y don Mauro Víchez.

59 La Comisión de Bandera procede a cumplir su cometido, colocando en el sitio de honor, el Pabellón Nacional.

69 Llega la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, tomando asiento el Presidente de la misma, a la izquierda del Sr. Presidente del Congreso.

79 Es recibido en el recinto del Congreso Nacional: por la Comisión designada, el Honorable Cuerpo Diplomático y Consular,

89 Llega el Excmo. Sr. Presidente de la República, acompañado de sus Ministros, tomando asiento a la derecha del Sr. Presidente del Congreso.

99 De pies los señores Representantes, el Secretario dió lectura al Decreto de instalación del Congreso en su segundo período constitucional.

A continuación el Sr. Presidente del Congreso, pronuncia las palabras sacramentales, declarándolo solemnemente instalado

en la reunión ordinaria de su segundo período constitucional.

10 El Excmo. Sr. Presidente de la República, Dr. Víctor M. Román y Reyes, lee su Mensaje inaugural, en el cual detalla las labores de su Gobierno en todos los ramos de la Administración Pública.

11 El Sr. Presidente del Congreso Nacional, honorable senador Zelaya C., lee su discurso en contestación al Mensaje del Excmo. Sr. Presidente de la República.

12 Se retira del recinto del Congreso Nacional, el Excmo. Sr. Presidente de la República y su Gabinete.

13 Se retiran los honorables señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

14 Se retira el honorable Cuerpo Diplomático.

15 Se levantó la sesión.

José María Zelaya C.
Presidente.

Alejandro Argüello Montiel,
Srío.

Ernesto Pereira,
Srío.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 216

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—Dejar sin efecto el Acuerdo Nº 215 del 21 de Abril del corriente año, en el cual se concedía permiso por quince días sin goce de sueldo, al señor Tesorero de la Junta Nacional de Beneficencia, don Ramón Calderón, quien no hará uso de dicho permiso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Abril de 1949.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Beneficencia, M. Salmerón.

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Alirio Rubí G., la cuenta de la Tesorería Municipal de Palacagüina, departamento de Madriz, que el señor Elías Iglesias, de calidades, conocidas en autos y de aquel domicilio, llevó como Tesorero, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3 de este Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de cuatrocientos seis córdobas y setenta y nueve centavos (C\$ 406.79), inclusive los saldos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 6 de las diez y media de la mañana del trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y éste funcionario en providencia de las doce meridianas, del quince de Diciembre del mismo año, dispuso que el presente Juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al pié del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 10, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Elías Iglesias presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, cuya copia razonada corre al folio 10, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de cincuenta y dos córdobas y nueve centavos (C\$ 52.09), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad al folio 12; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Benavides S., en escrito del nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 11, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Elías Iglesias, que llevó en en su carácter de Tesorero Municipal de Palacagüina, departamento de Madriz, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador

solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar, en lo que se refiere al período del presente Juicio, el tercero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante, quedando exento de la aplicación del papel sellado y timbre, conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Ricardo E. Arévalo, Srio.

Hacienda y Crédito Público

Nº 2

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Evangelista Mora, Secretario Interino de la Comisión de Cambios a que se refiere el Arto. 17 de la Ley de 4 de Abril de 1949.

El nombrado tomará posesión de su cargo en el Ministerio de Economía.

Comuníquese.—Palacio Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Abril de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Elías Serrano.

Nº 244

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a partir del primero de Mayo, a la señorita Isabel Llanes Jarquín, Escribiente en la Administración de Rentas de Granada, en lugar de la Srta. Minerva Arostegui.

La nombrada tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Mayo 3 de 1949.—ROMAN Y REYES, El Presidente de la República.—Elías Serrano, Ministro de Hacienda.

Nº 243

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Fidelmo Mayorga, Inspector de Cerveza, adscrito a la Dirección de Ingresos, en lugar del Sr. Virgilio Mayorga, que abandonó el puesto.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Abril 29/49.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

Nº 59

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Manuel Guerrero P., Administrador General del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, ha solicitado al Banco Nacional de Nicaragua, un préstamo por la cantidad de Ciento Sesenta Mil Córdobas (C\$ 160,000.00), suma que será empleada para la adquisición de seis propiedades rústicas y urbanas, situadas en El Sauce del Departamento de León, las que serán compradas a los señores Arnoldo Ramírez Abaúnza, quien es usufructuario de por vida y Jilma Eva de Ramírez Abaúnza dueña de la nuda propiedad.

Por Cuanto

De conformidad con el Arto. 49 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua, esta Institución tiene funciones de Banquero del Gobierno y Agente Financiero del Estado y Corporaciones Oficiales,

Por Cuanto:

En el Arto. 56 de la mencionada ley establece la forma y condiciones en que el susdicho Instituto puede autorizar préstamos de carácter especial,

Por Cuanto:

En el Arto. 12 del Decreto Ley de 25 de Junio de 1947, establece que ningún crédito de los regulados por el ya dicho Arto. 56 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua, podrá ser otorgado a las Corporaciones de Derecho Público, a los Entes Autónomas o a Organismos Oficiales, sin que medie un Acuerdo del Poder Ejecutivo, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

Por Tanto:

En uso de sus facultades y apoyado en las leyes citadas,

Acuerda:

Unico:—Autorizar al señor Manuel Guerrero P., Administrador del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, para que obtenga del Banco Nacional de Nicaragua, un préstamo hasta por la suma de ciento sesenta mil córdobas (C\$ 160,000.00) que serán pagados por medio de abonos mensuales de diez mil córdobas (10,000.00), o sea en un plazo de diez y seis meses, efectuando el primer abono según convenio que celebrarán el citado Ferrocarril con el Banco Nacional de Nicaragua.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Marzo de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

Ministerio de Salubridad Pública

Nº 46

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar el siguiente contrato: El Dr. Adán Barillas Huete, Jefe de Sanidad Departamental de Chontales, en representación del Gobierno de Nicaragua que en lo de adelante se denominará así, por

una parte, y la señorita Leopoldina Castrillo Morales, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Juigalpa, por otra parte, han convenido en el siguiente contrato:

I - La señorita Leopoldina Castrillo Morales, dá en arriendo al Gobierno para la Oficina de Sanidad, dos piezas de la casa de la sucesión de don Leopoldo Castrillo de la cual tiene amplios poderes para hacer y deshacer.

II - Es entendido que el término de este arriendo estará comprendido desde el trece de Marzo de mil novecientos cuarentinueve, día en que se trasladó la Oficina Sanitaria a la casa, hasta el doce de Marzo de mil novecientos cincuenta pudiendo extenderse por medio de otro nuevo contrato, un nuevo período a elección del Gobierno de Nicaragua.

III - El Gobierno pagará a la señorita Leopoldina Castrillo Morales en la Administración de Rentas de Juigalpa, la suma de ochenta córdobas (C\$ 80.00) mensuales durante el término que se refiere la cláusula anterior.

IV - El Gobierno se reserva el derecho de rescindir del presente contrato en cualquier tiempo que lo desee, pero si entregará la casa en buenas condiciones, es decir como se le entrega, blanqueada y bien refaccionada. En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor en la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales a los diecinueve días del mes de de Marzo de mil novecientos cuarentinueve. — Leopoldina Castrillo Morales, Contratista. — Adán Barrillas Huete, Jefe de Sanidad Departamental.

V - El valor del presente contrato se pagará imputado al Título X Capítulo XVI, del Presupuesto General de Gastos vigente, y a partir del trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D.N., veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.--V. M. ROMAN Y REYES, Presidente de la República.--Dr. Alejandro Sequeira Rivas, Ministro de Salubridad Pública.

Nº 47

El Presidente de la República,
Acuerda:

Upico:-- Aprobar el siguiente contrato:

Alejandro Sequeira Rivas, Dr. y Coronel (C.M.) G.N., mayor de edad, casado, Médico y de este domicilio, Ministro de Salubridad Pública, en representación del Gobierno de Nicaragua, que en lo de adelante se denominará «Salubridad», por una parte, y la señora Ramona de Gutiérrez Flores, mayor de edad, casada, de este domicilio y de oficios domésticos, por otra parte, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I - La señora de Gutiérrez Flores da en arriendo a Salubridad una casa de su propiedad, ubicada en la parte céntrica de

la ciudad de Masatepe, para el funcionamiento de la Oficina y servicios de la Unidad Sanitaria, que desde tiempo anterior viene funcionando en ella.

II - La propietaria Sra. Gutiérrez Flores, al dar en arriendo su casa de Masatepe, la ha entregado en perfecto estado de habitabilidad para los servicios Sanitarios, obligándose Salubridad a la entrega de la casa en perfectas condiciones cuando haga su desocupación.

III - La duración de este contrato es por un año, prorrogable por igual período, a contar del día primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

IV - Salubridad pagará a la señora de Gutiérrez Flores, la cantidad de Setenta Córdobas (C\$ 70.00) mensuales, cuyo pago se tomará del Título X, Capítulo XVI, haciéndose efectivo en la respectiva Admón. de Rentas.

V - Salubridad se reserva el derecho de rescindir del presente Contrato cuando lo estime conveniente, dando previo aviso de un mes a la señora de Gutiérrez Flores.

VI - Y para los efectos legales firmamos el presente contrato por duplicado, en el Despacho de Salubridad Pública, en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

VII - El valor del presente contrato se pagará imputado al Título X Capítulo XVI, del Presupuesto General de Gastos vigente, y a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. V. M. ROMAN Y REYES, Presidente de la República.--Dr. Alejandro Sequeira Rivas, Ministro de Salubridad Pública.

Nº 181

El Presidente de la República,
Acuerda:

I - Nombrar al Dr. Henry Pallais, Jefe de Sanidad Departamental de Somoto, en sustitución del Dr. José Paiz.

II - Nombrar al Sr. Luis García, Portero de la Jefatura Departamental de Somoto, en sustitución del Sr. Carlos E. Lovo Fiallos.

III - Nombrar a la Srita. Esther Garay, Enfermera Jefe Graduada de Matagalpa, en sustitución de la Srita. Adilia Flores.

IV - Todos los anteriores nombrados devengarán el sueldo asignados a sus cargos en el Presupuesto General de Gastos vigente, correspondiente al Título X Capítulo VI, y a partir, el Dr. Pallais de el dieciseis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Sr. García de el dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y la Srita. Garay de el primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., diecinueve de Abril de mil no-

vecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN Y REYES, Presidente de la República.—Dr. Alejandro Sequeira Rivas, Ministro de Salubridad Pública.

Recaudación General de Aduanas

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Managua, D. N.

Circular Administrativa Mayo 9 de 1949
No. 326

Prohibida la introducción al país de sacos usados de yute, henequén y otras fibras

Señores Administradores de Aduana:

1. En «La Gaceta» N° 93 del 2 de Mayo de 1949 aparece publicado el acuerdo Ejecutivo N° 25: que literalmente dice:

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la «Broca del Café» (Stephanoderes Hampii Ferr), que se introdujo desde Africa al Brasil, por el año de 1913, se ha propagado de manera alarmante en ese país desafiando todos los métodos de profilaxia y control;

Considerando:

Que se deben tomar medidas urgentes e inmediatas para evitar su propagación en Nicaragua, ya que ese insecto se ha posesionado de todas las regiones cafetaleras del Brasil y amenaza concluir con su industria;

Considerando:

Que esa plaga es tan grave para los países afectados, debido a la cual la producción del Brasil, que durante los años de 1930 a 1940 fué de 22 500 000 sacos de café exportable como promedio anual, ha bajado a un promedio aproximado de 13.800 000 para los años comprendidos entre 1940 1949, y todos los pronósticos para el futuro son una disminución cada día mayor, estimándose ya que la próxima cosecha con dificultad llegará a 10,000.000 sacos en dicho país;

Considerando:

Que la importación de sacos usados es un vehículo por donde pudiera llegarse a infiltrar en Nicaragua el devastador flagelo de la Broca, lo que ocasionaría incalculable perjuicio al gremio de caficultores y a las instituciones del Estado;

Considerando:

Que esa amenaza se cierne sobre las plantaciones cafetaleras de América, en inminente peligro;

Considerando:

Que es deber del Estado velar por el engrandecimiento y la riqueza del país, una de cuyas fuentes principales es la industria del café, dictando las medidas adecuadas que estén a su alcance, cuando estos factores se encuentren en peligro de ser arrasados;

Por Tanto:

Y en conformidad con lo dispuesto en el inc. 10 del Art. 178 Cp. y el inc. 19 del Art. 12 del Reglamento del Poder Ejecutivo,

Acuerda:

Art. 1°—Prohibir la introducción al país de sacos usados de yute, henequén o cualquier otra fibra, que hayan sido ocupados en empaque de café.

Art. 2°—Esta ley empezará a regir desde su publicación por bando en las cabeceras departamentales, y será publicado, además, en el diario oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN Y REYES, Presidente de la República.—Isaac Montealegre, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo.

2. Por consiguiente, desde el 2 de Mayo de 1949 en adelante, los empleados del Servicio Aduanero no permitirán la introducción al país de dichos sacos, ni aun en el caso de que hayan sido fumigados.

IRVING A. LINDBERO,
General, G. N.

Ministro Honorario de Aduanas
y Comercio

Distrito Nacional

N° 120

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades

Por Cuanto:

I—Se ha presentado al Ministerio del Distrito Nacional, la Sra. María Huerta García, soltera, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, exponiendo ser arrendataria de un lote de terreno ejidal sito en el barrio del Cementerio Nuevo de esta ciudad, con una área de quinientas setenta y cinco varas varas cuadradas (575 vs. 2), limitado así: Oriente, veintinueve Avenida Noroeste; Poniente, Juana de Santamaría; Norte, camino de León, y Sur, Edmundo Barquero, inscrito el título de arriendo con el número veinte mil novecientos setenta y ocho tomo doscientos cincuenta y cuatro, folio cincuenta, asiento primero de la Sección de Derechos Reales de este departamento.

II—Que el terreno atrás descrito y deslindado se encuentra en el área urbanizada de la ciudad, y por lo tanto en ninguna forma constituye tierra de ejidos, siendo por lo tanto su venta permitida y que ha sido valorada en un córdobas (C\$ 1.00), la vara cuadra en la diligencia respectiva.

Acuerda:

Unico:—Autorizar al Sr. Síndico del Distrito Nacional para que ante Notario de su nombramiento otorgue escritura de venta definitiva del lote de terreno atrás descrito y deslindado a la señora María Huerta García, por la suma de quinientas setenta y cinco córdobas (C\$ 575.00), suma que de previo debe ser pagada en la Tesorería del Distrito Nacional, siendo de cuenta de la compradora Sra. Huerta García las boletas, honorarios del cartulario y demás gastos,

pues el Distrito Nacional no paga nada por esta venta.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente de la República, Dr. VICTOR MANUEL ROMAN Y REYES.—El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

Nº 121

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades

Por Cuanto:

I.—Se ha presentado al Ministerio del Distrito Nacional el Sr. Alfonso Murillo, casado agricultor, mayor de edad y de este domicilio, exponiendo que se le venda un lote de terreno ejidal que perteneció al llamado camino «Solo», sito hacia el Oriente de esta ciudad con un área de Cuatrocientas setenta y siete varas cuadradas [477 v. 2a.] limitado así: Norte, Alfonso Murillo y 5ª calle Sureste, Oriente, Alfonso Murillo y 20ª Avenida Sureste; Sur terrenos de El Porvenir; y Poniente, terrenos de «El Porvenir».

II.—Que el terreno atrás descrito y deslindado se encuentra en el área urbanizada de la ciudad y por lo tanto en ninguna forma constituye tierra de ejidos, siendo por lo tanto su venta permitida y que ha sido valorada en un córdoba la vara cuadrada en las diligencias respectivas.

Acuerda:

Unico:—Autorizar al Sr. Síndico del Distrito Nacional para que ante notario de su nombramiento otorgue escritura de venta definitiva del lote de terreno atrás descrito y deslindado al Sr. Alfonso Murillo, por la suma de cuatrocientos setenta y siete córdobas (C\$ 477.00), suma que de previo debe ser pagada en la Tesorería del Distrito Nacional, siendo de cuenta del comprador Sr. Murillo, el pago de boletas, honorarios del cartulario y demás gastos, pues el Distrito Nacional no paga nada por esta venta.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., tres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente de la República, Dr. VICTOR MANUEL ROMAN Y REYES.—El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

Nº 113

El Ministro del Distrito Nacional,

Considerando:

La difícil situación económica que aqueja a la mayor parte de las ciudades del mundo, agravada en este País por la mala cosecha cafetalera del presente año y en atención a que este Ministerio del Distrito Nacional necesita allegar fondos a su Tesorería para la cancelación de obligaciones ineludibles,

Acuerda:

Primero:—Rebajar a todos los contribuyentes que adeudan por concepto de impuestos y servicios distritoriales, hasta un veinticinco por ciento (25%) sobre el rezago.

Segundo:—Esta rebaja no podrá aplicarse a los seis últimos meses de la fecha del pago y será concedida únicamente cuando el

contribuyente se solvente con la Tesorería del Distrito Nacional antes del treinta y uno de Julio del presente año.

Tercero:—Cuando un contribuyente en mora goce de las prerrogativas de este Acuerdo, el Colector respectivo o el Abogado Ejecutor en su caso, devengarán solamente un cincuenta por ciento (50%) de su correspondiente comisión de cobro.

Comuníquese.—y sométase a la aprobación del Ministerio de Gobernación y Anexos.—Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Frixione, Ministro del Distrito Nacional.

Nº 111

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Sr. Daniel Villavicencio E., Jefe del Departamento de Emisión del Ministerio del Distrito Nacional, tiene un buen record como empleado correcto y eficiente durante casi veintiún años, y en atención a sus buenos servicios y a la penosa enfermedad que le aqueja la cual necesita la intervención de especialistas de los Estados Unidos de Norte América.

Acuerda:

Unico.—Efectivo desde el primero de Mayo del corriente año, se le concede dos meses de permiso con goce de sueldo al Señor Daniel Villavicencio E., Jefe del Departamento de Emisiones de las Oficinas distritoriales, hará sus veces en su ausencia el señor Raúl Solórzano A., en su calidad de primer Colaborador o segundo Jefe del mismo Departamento.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinte y dos de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente de la República, V. M. ROMAN.—El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

Nº 8

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que a la letra dice:

«José Frixione, Ministro del Distrito Nacional, por una parte y Virgilio Acuña, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

I.—El señor Acuña da en arriendo al Ministerio del Distrito Nacional, para que sirva de local de la Escuela de la Comarca de Las Pilas de esta jurisdicción, una casa de su propiedad de ocho varas de frente por cinco de fondo, forrada con tablas, techo de tejas de barro, sin ladrillos, una sola pieza sin corredores y todos sus anexos.

II.—El Ministerio del Distrito Nacional pagará al señor Acuña, como canon de arrendamiento, en la Tesorería de la Institución y al final de cada mes, la suma de veinte córdobas (C\$ 20.00), Capítulo 217 del Presupuesto General de Gastos del Distrito Nacional.

III.—El señor Acuña se compromete a mantener el local de la Escuela en perfecto estado de limpieza e higiene.

VI.—El presente contrato empieza a regir desde el primero de Marzo corriente, y deja sin efecto el celebrado con el señor Luis Mendoza, teniendo el presente el término de un año, el que se considerará prorrogado mientras ninguna de las partes disponga darlo por terminado; pero el Ministerio del Distrito Nacional se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual, firman ambas partes el libro Matriz respectivo, en el local del Ministerio del Distrito Nacional, a las diez de la mañana del veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Frixione.—Virgilio Acuña.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente de la República, V. M. ROMAN.—El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

Nº 8

«En la Ciudad de Managua, D. N., a los dos días del mes de Mayo del año de mil novecientos cuarenta y nueve, José Frixione, Ministro del Distrito Nacional, de conformidad con el Arto. 21 de las disposiciones generales del plan de arbitrios vigente, delega, por la cantidad de sesenta y cinco mil córdobas (C\$ 65,000.00, en el Sr. Ramón Bonilla, mayor de edad, casado, negociante, y de este domicilio, su facultades para el cobro de los impuestos sobre diversiones públicas y juegos permitidos por la Ley, que se instalen en el Malecón de Managua, con motivo de las próximas festividades agostinas de Sto. Domingo de Guzmán, que se se efectuarán en los días comprendidos entre veintitrés de Julio al diez de Agosto del presente año.

La cantidad de sesenta y cinco mil córdobas (C\$ 65,000.00), será enterada por el Sr. Bonilla en la Tesorería del Distrito Nacional, en la siguiente forma, veinte mil córdobas (C\$ 20,000.00) el día de hoy y el saldo de cuarenta y cinco mil córdobas . . . (C\$ 45,000.00), el día quince de los corrientes.

Las facultades delegadas por este Ministerio al Sr. Bonilla, comprenden también las festividades de la Rosa del Camino y vela del Barco.

El radio donde se celebrarán las fiestas Agostinas será de quince mil varas cuadradas en terreno del Malecón, respetando los derechos adquiridos.

Si por caso fortuito y fuerza mayor que sobrevinieren no pudieran celebrarse las fiestas agostinas, el Ministro del Distrito Nacional, se compromete a conceder las mismas facultades al Sr. Bonilla durante un tiempo igual al estipulado o al que faltare para completarlo, en las festividades de Septiembre o Diciembre del corriente año,

sin que en ningún caso esté obligado el Ministerio del Distrito Nacional a reembolsar la suma percibida por concepto de esta Acta.

Es entendido que el Sr. Bonilla, no podrá cobrar derechos o impuestos sobre las diversiones públicas organizadas con fines benéficos y autorizadas por el Ministerio del Distrito Nacional.

El señor Bonilla se compromete a mantener con toda limpieza e higiene el lugar de las fiestas durante las celebraciones de las mismas y a dejar, al terminar estas, completamente limpio dicho local.

El Ministerio del Distrito Nacional, por su parte, se compromete a entregar al Sr. Bonilla al radio de las fiestas completamente desocupado.

Leída que fué la presente se encuentra conforme, aprueba, ratifica y firman los interesados.—(f) José Frixione, Ministro del Distrito Nacional.—Ramón Bonilla.—Alfonso Robledo R., Encargado de la Oficialía Mayor del D. N.

Tribunal de Cuentas

Nº 5520

Tribunal de Cuentas.—Salas de Examen.—Managua, D. N., tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Antonio Saballos V. en la cuenta del Almacén de Medicamentos Estancados llevada en su carácter de Guardalmacén por el señor J. Francisco Salamanca, mayor de edad, casado, Contabilista y [de este domicilio durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 23 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos siete córdobas y cuarenta y tres centavos (C\$ 853,497.43), inclusive los términos de apertura y cierre; y,

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta por auto de las diez de la mañana del veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete estas diligencias fueron pasadas al señor Presidente de este Despacho para los fines de ley; habiendo este funcionario proveído a las nueve de la mañana del veinticinco de Marzo del mismo año disponiendo que el suscrito las tramitara judicialmente, en cuyo cumplimiento fué puesto por el que firma el cúmplase de ley en auto de las nueve de la mañana del ocho de Abril último, pero como en escrito de dos de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, el señor cuentadante pidió se le tuviera por personado en su propio nombre, habiendo el suscrito en auto de las nueve y

media de la mañana de la misma fecha del escrito de personamiento al frente del folio 20, tenido por personado al peticionario, y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que el señor Cuentadante al devolver su traslado en escrito de veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete dijo que se dictara fallo por no haber reparo pendiente y por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda dijo: «Por no quedar ningún trámite pendiente; pídale el fallo respectivo», el suscrito, en vista de ser cierto lo dicho por las partes, pues en realidad los catorce reparos contenidos en este juicio fueron desvanecidos unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial, todo conforme razonamientos puestos al margen de cada uno de ellos y contestaciones documentadas que corren anexas al expediente, llamó autos en providencia de las once de la mañana del veinticuatro de Septiembre último; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente del Tribunal de Cuentas, 2da. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor J. Francisco Salamanca que durante el semestre de Enero a Julio de mil novecientos cuarenta y seis llevó como Guardalmacén del Almacén de Medicamentos Estancados en esta ciudad, esta cuenta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo referente a este juicio.

Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante, quien debe previamente proveer el papel sellado de Ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya O., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 27/4/48.—J. Zelaya O., Srio.

Nº 5754

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Las once de la mañana.

Del examen que hicieron los Contadores de este Despacho señores Pedro Gómez Miranda y Octavio Moncada E., durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete en la cuenta de la

Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, llevada en su carácter de Jefe por el señor Agustín Vanegas Pallais; siendo mayor de edad, casado, oficinista y vecino de esta capital,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 21 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ocho córdobas y noventa y un centavo y medio (C\$468,408.91), 1/2 inclusive los saldos iniciales y finales; y,

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, según auto al folio 17 reverso, suscrito por el Contador Octavio Moncada E. estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo éste proveído disponiendo que el suscrito verificara la Glosa Judicial de la misma hasta fallar, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley a las diez de la mañana del nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho al reverso del mismo folio 17, de manera que estando abierta esta instancia, el señor cuentadante pidió se le tuviera por personado en su propio nombre en escrito del diez y seis de Abril de este año, en cuya virtud el que firma proveyó a las once de la mañana de la misma fecha del escrito anterior, teniendo por personado al peticionario y mandando correr los traslado de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda por haber renunciado el cuentadante al trámite del traslado en vista de no haber reparo en pie.

El señor Fiscal Específico de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de veintitrés de Abril corriente dijo: «Pido el fallo final» de manera que el suscrito después de comprobar que los cuatro reparos que habían sido formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador Pedro Gómez Miranda conforme razones puestas al margen y documentos anexas al expediente, llamó autos en providencia de las ocho de la mañana del veintiseis de Abril corriente, al folio 20, reverso; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Agustín Vanegas Pallais que llevó en su carácter de Jefe de la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ésta se aprue-

ba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere el período del presente juicio.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante, quien para tal fin debe proveer de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 20/5/48.—J. Zelaya G., Srio.

Nº 8553

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. La una de la tarde.

Habiendo examinado el Contador de este Despacho señor Juan B. César la cuenta del Depósito de Aguardiente, Alcoholes y Tabaco de Managua llevada en su carácter de Jefe por el señor Antonio Miranda Ortiz, mayor de edad, viudo, negociante y de este domicilio durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Trescientos once mil veintiocho litros de Aguardiente, Diez mil novecientos noventa y siete litros de Alcohol Puro y Cincuenta y un mil cuatrocientos veintinueve litros de Alcohol Denaturizado, inclusive los términos de apertura y cierre; y,

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta por auto de las nueve de la mañana del veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho al folio 8, reverso; estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído a las nueve de la mañana del veintiocho del mismo mes disponiendo que el suscrito conociera de los trámites judiciales hasta fallar en cuyo cumplimiento fué el cúmplase de ley en providencia de las siete y media de la mañana del dos de Noviembre de este año al reverso del folio 11; de manera que una vez abierta esta instancia en escrito del cinco de Noviembre del año en curso, el señor Defensor de Oficio, de cuentadantes don Fernando Rubí, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Miranda Ortiz, ostentando el poder correspondiente que razonado figura en autos, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las once de la mañana del nueve de Noviembre corriente, mandando correr los traslados de ley solamente al señor Fiscal General de

Hacienda por haber renunciado al apoderado a recibir el expediente en traslado por no haber reparo en pie. El señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado en escrito de diez de Noviembre corriente dijo: «Pido se llame autos para dictar el fallo que corresponda», por lo cual el suscrito después de constatar lo dicho por las partes y que no existe ningún reparo en pie, pues los cinco reparos formulados fueron totalmente desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador Juan B. César, llamó autos en providencia de las ocho y diez minutos de la mañana del once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 158 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta presentada por el señor Antonio Miranda Ortiz que llevó en su carácter de Jefe del Depósito de Aguardiente, Alcoholes y Tabaco de Managua, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con el Fisco en lo que se refiere el presente juicio, vigésimo quinto de su actuación.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante, quien debe solicitarla a la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 3/12/48.—J. Zelaya G., Srio.

Nº 5755

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Pedro Gómez Miranda, en la cuenta de la Administración de Rentas de Nueva Segovia correspondiente al semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, llevada por el señor Julián Agurcia Víchez, mayor de edad, casado, Agricultor y del domicilio de Ocotal,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 57 y 58 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doscientos ocho mil novecientos cincuenta y un córdobas y

ochenta y cinco centavos (¢ 208,951.85), en las diferentes secciones de Caja y Cartera inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta según auto del folio 54, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario en providencia de las diez y media de la mañana del ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dispuesto que el suscrito procediera a la tramitación judicial, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley en providencia de las doce y media de la tarde de la misma fecha del auto precitado, de modo que una vez abierta instancia el señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha en su calidad de apoderado del señor Agurcia V., pidió se le tuviera por personado, en escrito de quince de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, habiendo el suscrito proveído teniéndolo como tal y mandando correr los traslados de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda por haber renunciado el apoderado en su escrito de personamiento a recibir el expediente en traslado por no haber reparo en pie.

El señor Fiscal General de Hacienda al devolver el traslado en escrito del veintiseis de Abril de este año, dijo: «Los reparos y observaciones hechas en el presente juicio, han sido desvanecidos completamente, por lo que opino que debe llamarse autos para dictar una sentencia favorable al cuentadante». De acuerdo con lo dicho por las partes el que firma llamó autos en providencia de las diez de la mañana del siete de Mayo corriente en vista de que los cuarenta reparos y cuatro observaciones formuladas habían sido totalmente desvanecidos por el Contador que hizo la Glosa Administrativa, todo a la vista de las contestaciones documentadas que corren anexas al presente juicio según se razona en el desvanecimiento de cada reparo; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador en nombre de la República definitivamente.

Falla:

Que estando correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor Julián Agurcia V. que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Nueva de Segovia durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ésta cuenta se aprueba quedando él y su fiador

solidario, libres y solventes con el Fisco en lo que se refiere el presente juicio.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante, quien para tal fin debe proveer de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 20/5/48. — J. Zelaya G., Srio.

Nº 7454

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Las nueve de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Fernando Buitrago M. en la cuenta de la Fiscalía de Teléfonos correspondiente al semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete, y llevada en su carácter de Fiscal por el señor Angel Arróliga, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio,

Resulta:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta según auto al reverso del folio 20, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo dispuesto este funcionario que el suscrito procediera a la tramitación judicial, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley por el que firma, en providencia de las doce meridianas del diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio 65, de modo que estando en este estado la secuela del juicio, en escrito de diez y ocho de Mayo último el señor Cuentadante en su propio nombre pidió se le tuviera por personado, en cuya virtud el suscrito proveyó teniéndolo como tal a las once de la mañana del veinte del mismo mes, mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que el señor Fiscal Específico de Hacienda al devolver su traslado en escrito de veintinueve de Mayo del año corriente al folio 66, reverso dijo: «Pido que se resuelvan los reparos pendientes, declarando la responsabilidad del cuentadante», por otra parte el señor Arróliga al evacuar el traslado en escrito de veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho dijo: que los contestaba acompañando el importe de los únicos pendientes números 7, 31, 32 y 33 en timbres fiscales con valor de ¢ 16.40, ¢ 4.35, ¢ 10.85 y ¢ 10.25 respectivamente, de modo que el suscrito, en vista de que de los cuarenta y tres reparos formulados, treinta y nueve fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa conforme se razona al margen

de cada uno y los otros cuatro por el que firma, mediante el pago de timbres que figuran adheridos a los folios 67 al 70 por el importe de los referidos reparos números 7 y 31 al 33. El suscrito llamó autos en providencia de las diez de la mañana del veinticuatro de Junio de este año. Se deja constancia que en esta juicio no figura la Carta-Cuenta de ley por que el cuentadante no manejaba fondos en efectivo; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estado correcta la cuenta presentada por el señor Angel Arróliga que llevó en su carácter de Fiscal de Teléfonos durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete, esta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al período del presente juicio, sexto de su actuación.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante, quien debe solicitarla en la Secretaría de este Despacho, acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya O., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 12/8/48.—J. Zelaya O., Srio.

Nº 7555

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Las ocho de la mañana.

Del examen que hicieron los Contadores de este Despacho señores Elías Gurdián y Pedro Gómez Miranda en la cuenta de la Administración de Rentas de Rivas, llevada en su carácter de Administrador por el señor Orlando Castillo S., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de aquel domicilio, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 57 y 58, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Quinientos seis mil doscientos cinco córdobas y seis centavos (C 506,205.06), inclusive los términos de apertura y cierre; y,

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por auto de las once y treinta y cinco minutos de la mañana del

veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho al folio 55, suscrito por el Contador Pedro Gómez Miranda, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo éste funcionario dispuesto que el suscrito verificara la tramitación judicial del presente juicio, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó a las doce meridianas del veintitrés de Septiembre del mismo año declarando abierta la Glosa Judicial de esta cuenta, al reverso del folio 55, pero como en escrito de veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio 56, el señor Defensor de Oficio don Fernando Rubí, pidió se le tuviera porsonado como apoderado del señor Castillo S., ostentando el poder correspondiente que razonado figura en autos, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las ocho de la mañana del veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, mandando correr los traslados de ley a las partes. El señor apoderado al devolver su traslado en escrito del nueve de Febrero de este año se expresó así: «A mi poderdante le fué formulada la Glosa adicional número cuarenta y uno con valor total de cincuenta y ocho córdobas con cincuenta centavos (C 58.50) que según telegrama agregado al folio sesenta y seis de este expediente se hizo el entero en Bs./U., 38869 y 38870 que presentará tan luego como lleguen a este Despacho para el desvanecimiento de la Glosa mencionada. Así devuelvo el traslado que se me mandó correr». Por otra parte el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado en escrito de once de Febrero de este mismo año al folio 67 dijo: «No hay reparos sin desvanecer y en consecuencia se debe dictar la resolución que en derecho corresponda». De acuerdo con tal dictamen se llamó autos en providencia de las diez de la mañana del catorce de Febrero corriente, en virtud de ser cierto lo dicho por las partes de que no existe ningún reparo en pié, pues los cuarenta y un reparos formulados, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa con excepeión del reparo Adicional Número 41 formulado por el suscrito que fué desvanecido mediante la presentación de las Boletas Unicas No. 38870 y 38869 a los folios 68 y 69, en la Glosa Judicial todo conforme razones puestas al margen de cada reparo y contestaciones documentadas que corren en autos; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor J. Orlando Castillo S., que llevó como Administrador de Rentas de Rivas, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, quinto en su actuación.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 24/3/48.—J. Zelaya G., Srío.

Nº 7656

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. La una de la tarde.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho, señor Pedro Gómez Miranda, en la cuenta de la Fábrica de Fósforos de León, llevada en su carácter de Guarda fábrica durante los meses de Enero a Febrero de mil novecientos cuarenta y seis por el señor Proxistales Avilés H., mayor de edad, casado, farmacéutico y del domicilio de León,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 21 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Mil ochocientos noventa y ocho cajones de fósforos, inclusive los términos iniciales y finales; y,

Considerando:

Que una vez concluída la Glosa Administrativa de esta cuenta según providencia del frente del folio 4; la Presidencia de este Tribunal por auto de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete al reverso del mismo folio 4, dispuso que estas diligencias fueron pasadas a conocimiento del suscrito para que verificara la Glosa Judicial, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley a las once y media de la mañana del veintisiete de Junio del mismo año, por el que firma, pero como en escrito del doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Defensor de Oficio de cuentadantes don Mariano Moreira M., pidió que se le tuviera por personado como apoderado del señor Avilés H., el que firma lo tuvo como tal en auto de las once y media de la mañana del veintiocho de Febrero de este año, mandando correr los traslados de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda por haber renunciado el apoderado a recibir el expediente en traslado por no haber en pie; pues los tres reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador Pedro Gómez Miranda. Por otra parte el señor

Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado en escrito de dos de Marzo corriente expresó así: «No hay reparos sin desvanecer, podéis dictar la sentencia que corresponda». El suscrito en vista de que los tres reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa conforme razones puestas al margen de cada uno de ellos y contestaciones documentadas agregadas al expediente, llamó autos en providencia de las once de la mañana del tres de Marzo de este año al reverso del folio 21; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor Proxistales Avilés H., de calidades indicadas que llevó en su carácter de Guarda fábrica de la Fábrica de Fósforos de León, durante los meses de Enero a Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere el presente juicio, undécimo y último de su actuación.

Librese copia de esta resolución para que sirva de suficiente finiquito al cuentadante, quien debe socilítarla a la Secretaría de este Despacho, acompañando el papel sellado de Ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 24/3/48.—J. Zelaya G.

SECCIÓN JUDICIAL

REMATES

Nº 9766

Diez mañana Jueves veintiséis corriente mes, en el local este Juzgado de Distrito subastará mejor postor mitad finca rústica «Punta de Plancha», como de cuarenta manzanas terreno, ubicada jurisdicción pueblo San Isidro, Departamento Matagalpa, cercada con alambre púas, empastada zacate artificial, contiene un pozo agua potable y dos casas, una para habitación y otra para cocina, lindante: Oriente, propiedad que fué señora Eva Laguna, ahora de Salvador Martínez E., Occidente, propiedad señora Ramona Gutiérrez y Pablo López, mediando camino; Norte, propiedad señora Ramona Gutiérrez y sucesores Félix Laguna y Sur, propiedad de Vicente Orozco Caballero.

Base postura cuatro mil córdobas, justiprecio pericial; y subástase en ejecución seguida por acreedor Procurador Judicial Felipe F. Rojas, contra deudor Jerónimo Molia Ortuño. Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Distrito. Ciudad Estelí, ocho mañanas, seis Mayo, mil novecientos cuarenta y nueve.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 969 3 2

Nº 9774

Martes veintitrés Mayo en curso, diez antemeri-dianas, en ejecución Angélica de Vega contra Víctor Manuel Fonseca, subastaráse este Juzgado finca rústica Prinzapolka, lindante: Oriente, testa-mentaría Rudecindo Solano; Occidente, Río Grande o de Los Brujos; Norte, sucesión Angel Caligaris; Sur, sucesión Federico Kunneck Morris.

Sita a siete leguas esta ciudad sobre camino Ma-satepe.

Inscrita Nº. 2414, Tomo XXIV, folio 55.

Oíránse posturas legales.

Base once mil doscientos córdobas.

Dado Juzgado 1º de lo Civil de este Distrito. Managua, siete Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Barrios O., Srío. 963 3 2

Nº 9783

Diez mañana veinticuatro Mayo corriente, este Juzgado, remataráse mejor postor, finca rústica «La Esperanza», comarca «El Congo», este Municipio, sesenta manzanas extensión, conteniendo diez manzanas potrero mal estado, un chagüite y casa pa-jiza, limitada toda: Oriente, Juan Aráuz; Poniente, Heliodoro Granados, Terencio y Justo González; Norte, Juan Torres, Diego Dávila; Sur, Braulio Gon-zález antes, hoy Juan Aráuz.

Valorada quinientos córdobas.

Ejecución: Francisco José López Fajardo contra Justo González, suma córdobas.

Oyense posturas legales, base avalúo.

Juzgado Local Civil. Boaco, cuatro Mayo, mil novecientos cuarenta y nueve.—P. J. Barquero h.—Francisco Sobalvarro, Srío.

Es conforme.—Francisco Sobalvarro, Srío.

971 3 2

Nº 9784

Once de la mañana del día veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, local de este Juzgado, subastaráse mejor postor predio rústico si-tuado en jurisdicción de Masatepe, mide veinticinco manzanas de extensión, linderos: Oriente, suce-sión de Isidoro López; Occidente, sucesión de José María Moncada; Norte, Laguna de Masaya; Sur, propiedad de Francisco Leopoldo Rosales; un auto-camiión marca Chevrolet, color azul, de tres tone-ladas de capacidad, matriculado con placa número 743-C Managua, con seis yantas de uso y dos de repuesto, número del Chasis 46, número del Motor 894566 A-C, de seis cilindros; también se subas-tará doscientos barriles ordinarios de miel para fabricación de aguardiente, todo en juicio ejecutivo singular seguido por don Bernardino Román contra Francisco Godoy Jiménez.

Avalúo: diez mil quinientos cuatro córdobas y veinte centavos.

Oyense posturas término legal.

Dado en el Juzgado Primero del Distrito de lo Civil. Managua, D. N., diez de Mayo de mil nove-cientos cuarenta y nueve.—Corregido—diez—Vale.—J. Bendaña S., Srío. 972 3 1

Nº 9788

Once la mañana veintiocho Mayo próximo en-trante, remataráse mejor postor en este Juzgado de-rechos, uso y goce corresponden al señor Gustavo Martínez sobre lote terreno de como cincuenta hec-táreas extensión, perteneciente Comunidad Indí-gena de Matagalpa, situado cañada «Caratera», esta jurisdicción, con todas las mejoras que encierra, lindante: Oriente, predios Pastora Moreno de Aguilar y Graciela Moreno de Rodríguez; Occi-dente, predio Joaquín Solís; Norte, predios Joaquín Solís y Juan Sancho; y Sur, predios Pastor Corte-dano y Graciela Moreno de Rodríguez.

Valorado todo novecientos cincuenta y dos cór-dobas.

Subástase ejecución Remigio Buitrago Castillo contra Gustavo Martínez por pago igual suma.

Oyense posturas legales.

Matagalpa, veinticinco Abril, mil novecientos cuarentinueve.—Corregido—veintiocho—Vale.—J. Angel Rizo, Srío. 975 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9231

Josefa Zavala solicita título supletorio un solar cantón San Juan esta ciudad, estos linderos y di-mensiones: Norte, terrenos Manuel Alvarado, mide veinticinco varas; Sur, calle en medió Juan Agustín Miranda, mide veinticinco varas; Oriente, el mismo señor Alvarado, mide veinticinco varas y Poniente, los mismos terrenos y dimensiones.

Estima predio cien córdobas.

Adquirió de José de la Cruz Rueda.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, veinti-cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando García M., Srío.

490 3 1

Nº 9350

José Gregorio Calero solicita título supletorio lote diez tareas superficie, rectangular, situado orilla esta ciudad, dentro estos linderos: Oriente, sucesión doctor Urtecho; Poniente, José Chavarría, calle enmedió; Norte, «El Consuelo», camino en-medió; Sur, lotes José Chavarría y José León Díaz, calle enmedió.

Opóngase quien tenga derecho.

Juzgado Local Civil. Granada, catorce Marzo, mil novecientos cuarenta y nueve.—Guillermo Ba-rillas, Secretario.

594 3 1

Nº 9342

Humberto Lugo Castillo solicita título supletorio finca en Nandaime, trece manzanas, limitada: Oriente, finca Santa Juana; Poniente, Sebastián Ortéga; Norte, río Ochomogo; Sur, sitio Nandarola.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, doce Marzo, mil novecientos cuarenta y nueve.—(f) C. Albert. Jarquín, Srío.

588 3 1

Nº 9399

Hilario Murillo solicita título supletorio, finca rústica cincuenta manzanas ubicada «Masigüe», ju-risdicción Camoapa, este Departamento, linderos: Oriente, Irene Borge; Poniente, Juan Valle Díaz; Norte, Emillo Salazar; Sur, sucesores Solón Robleto.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, diez Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—J. Guzmán G., Srío.

636 3 1

Nº 9641

José Quintanilla solicita título supletorio, lote te-rreno rústico de nueve manzanas y media, situado en Jocomico, jurisdicción Belén, lindando: Norte, río Gil González; Sur, Aureliano Quintanilla; Ori-ente, Faustina García y río Gil González; Poniente, Asunción Ugarte.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieci-nueve Abril, mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Quiroz C., Srío.

835 3 1

Nº 9230

Petrona Vado viuda de Talavera solicita título supletorio casa y solar cantón San Felipe, esta ciu-dad, siendo casa tejas, sobre horcones, forma cañón y una medíagua, solar mide treinta y tres varas de Norte a Sur, por veintitrés de Oriente a Poniente

limitado: Norte, calle en medio casa de Mary Fierter; Sur, casa de José María Talavera; Oriente, casa de Rodolfo Monterrey y Poniente, casa de Joaquina Miranda y solar de Paula Agustina Romero. Adquirió de sus padres.

Estima predio doscientos córdobas. Quien crea tener derecho opóngase término legal Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando García M., Srio. 489 3 1

—
Nº 9782

Ramón Huete solicita título supletorio siguientes fincas rústicas, terreno propio, sitas jurisdicción municipal San Lorenzo, este Distrito: a)—Finca cien manzanas, comarca «El Zapote», paraje Cuisaltepe, limitada: Oriente, caserío «El Carrizal», Laureano y Claudio Peña; Poniente, Nicolás Ramírez, Joaquín Ramírez; Norte, Tomás Ramón Flores; Andrés Gómez; Sur, Desiderio Valdez, Genaro Flores; b)—Finca doce manzanas, suburbios San Lorenzo, dividida dos lotecitos por camino «El Carrizal», limitada toda: Oriente, Flora Huete viuda de Valladares; Poniente, pueblo San Lorenzo; Norte, Simona Peña, Flora Huete viuda de Balladares, camino enmedio con la primera; Sur, Juan Oporta, camino enmedio; c)—Finca seis manzanas, situada suburbios San Lorenzo, limitada: Oriente, Paulino Urbina, camino «Potrerillos» enmedio; Poniente y Sur, Alfonso A. Cortés; Norte, Teresa Lira. Valoradas cuatro mil, dos mil quinientos y quinientos córdobas, respectivamente.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, veinte Abril, mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Guzmán G., Srio.

Es conforme.—J. Guzmán G., Secretario.

970 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 9603

Humberto Boza Luna, nicaragüense, de este domicilio y doctor en Farmacia, solicita registro de una etiqueta con el nombre del producto:

CARLSBASELTZER

«y el dibujo de una banda de garantía» para proteger un laxante colagogo purgante, y productos farmacéuticos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio Fomento. Managua, dos Abril, mil novecientos cuarenta y nueve. Entre líneas—y el dibujo de una banda de garantía.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 936 3 1

—
Nº 9747

Ramón Molina R., mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio y nicaragüense, pide registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

P. T. R.

que protege un tuberculisida.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento. Managua, cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

939 3 1

PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 9751

John Gillies y John Rowe, de Tonderghie, 18 Caledonia Road, Ardrossan, Ayrshire, Escocia, el primero; y de Rosebank, 10 Annick Road, Irvine,

Ayrshire, Escocia, el segundo; mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Mejoras en Composiciones Fumigadoras o Relacionadas con Ellas», cuyo título o Carta-Patente deberá ser extendida a favor de la Sociedad Británica denominada Imperial Chemical Industries Limited, domiciliada en Millbank, Londres, S., W., 1., Inglaterra.

Oyense oposiciones dentro término legal. Ministerio de Fomento. Managua, D. N., tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

934 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9741

Ercilia viuda Salazar, mayor, oficios domésticos, domicilio Villa Somoza, denuncia arriendo cincuenta hectáreas ejidos, comarca Riito, Villa Somoza, limitadas: Norte, Ramón Sevilla, Feliciano Outiérrez; Sur, Dolores Reyes, Dolores Quesada; Este, Feliciano Outiérrez; Oeste, Ramón, Doreoteo Sevilla.

Quien tenga derecho, preséntese término legal.

Alcaldía Municipal.—Santo Tomás, diez y seis Febrero mil novecientos cuarenta y nueve.—Pablo Miranda M.—Damián E. Martínez. 925 3 1

—
Nº 9704

Francisco Parajón h., solicita arriendo ciento cincuenta manzanas estos ejidos, limitadas: Norte, camino enmedio finca Los Portillos; Sur, Francisco Parajón; Oriente, monte inculto camino Rama Gacha enmedio; Poniente, terrenos Alberto Reyes.

Cualquier oposición, hágase término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Posoltega, veinte Abril mil novecientos cuarentinueve.—José D. Toruño, Srio. 893 3 1

—
Nº 9703

El señor Pedro Lira, solicita en arriendo un lote de terreno ejidal, como de tres hectáreas de capacidad, limitado así: Oriente, valle del Chilamate; Occidente, propiedad de Agapito Mendoza; Norte, pozo del Chilamate y propiedad del solicitante; y Sur, montaña libre.

Quien tenga derecho a oponerse, dedúzcalo en el término de ley.

Alcaldía Municipal.—Limay, veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramón González M.—Pascual B. Marengo, Srio. 892 3 1

NOTIFICACION

Nº 9785

Bartolomé Ortega, Secretario Juzgado Distrito de Acoyapa, a los herederos de Santiago Escobar y Juana Gutiérrez, hace

saber: que en el juicio de partición de los bienes de esos señores, entablado por José Dolores Murillo, recayó el auto que literalmente dice: «Juzgado de Distrito.—Acoyapa, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Las nueve de la mañana. De la anterior demanda de Partición de los bienes de don Santiago Escobar Tenorio y Juana Gutiérrez, citanse y emplázanse a los señores Isidro, Abel, Lorenza Escobar, Ysabel, Ramona y Rosalina Murillo Escobar, que representan a su madre Antonia Escobar, Edelmira, Santiago, Estebana, Carlos, Juan Ramón y Cristina Escobar, Petrona Escobar, representada por Zulema Sandino en representación de su padre Rito Escobar, Anastasia, Pedro, Genoveva, Margarita, Ricarda, Adelina, Tomasa, Antonio Escobar, Ismael y Daniel Escobar, en representación de su padre Nicolás Escobar, Justo Gómez Escobar en representación de su madre Estebana Escobar, Celina Escobar, Yolanda, Juan y Teodoro Wilder Escobar en representación de su padre Santiago Escobar, representados por su madre Josefina Sevilla, para que dentro de tres días comparezcan a este Despacho a estar a derecho.

Notifíquese por medio de «La Gaceta» por ser más de seis los interesados.—Ortega C.—B. Ortega, Srio.

Conforme con original. Lo que notifico para efectos legales.—B. Ortega, Srio.

973 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 9730

Saturnino Bustamante Portillo, mayor, soltero, agricultor, domicilio Santa María, solicita declaratoria herederos su padre Francisco Bustamente. Bienes sucesión: derechos tierra cuarenta manzanas con noventa nueve centésimas en sitio Santa Lucía del Coyolar, aquella jurisdicción, cuyos linderos son: Norte, terrenos del Pedregalito; Sur, sitio Icalupe; Este, sitio Ococona; Oeste, sitio San Antonio del Zapotal.

Quién créase con derecho, opóngase término ocho días.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotlán, veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srio.

966 1

Nº 9731

Ninfa María Báez Báez, solicita declárese heredera unión hermanas María Natalia, Alicia Isabel, Hilda María, José Candelario, de los bienes, derechos, acciones, que a su muerte dejó difunto padre Juan Ramón Báez; sin perjuicio porción conyugal correspondiente cónyuge sobreviviente, su mamá Natalia Báez.

Oposición, término legal.

Dado Juzgado de Distrito.—Acoyapa, veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. A. Gutiérrez M., Srio.

Nº 9756

Francisco Moreno Romero, mayor, soltero, agricultor, domicilio El Sauce, solicita declaratoria de herederos su padre Saturnino Moreno, casado y sus otras calidades. Perteneció a dicha sucesión un derecho de tierra de tres cuartos de caballería antigua, sitio «San Bartolo» aquella jurisdicción, lindante: Norte, terrenos de Esquipulas; Sur, San José de El Carrizal; Oriente, La Concepción; y Occidente, La Concepción y Agua Fría. Son coherederos Joaquín, Juana, Antonia, Rosa Amelia y Alfonso Moreno Romero, mayores y solteros, de oficios domésticos las mujeres y agricultor el varón.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, Mayo tres mil novecientos cuarenta y nueve.—J. R. Saborío E., Srio.

948 1

Nº 9757

Encarnación Mendoza, pide declaratoria herederos padre legítimo Sótero Mendoza, unión hermanas Florentina y Margarita Mendoza. Bienes: Dos caballerías sitio Alubatú jurisdicción León y Chinandega, lindante: Oriente, El Guailo; Occidente, Las Pavas; Norte, El Palmar; Sur, río Achupita.

Quien crea derechos, opónse legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—León, dieciocho Marzo mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srio.

947 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 9732

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Ernesto Ruiz Rugama, de generales ignoradas; y Enrique Pérez, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de «Lecheguagos», de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días concurran a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue: al primero, por el delito de homicidio en la persona de Ciriaco Cárdenas, quien fué de las mismas generales del procesado Enrique Pérez, y a éste, como coautor del mencionado delito de homicidio en Cárdenas, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—León, a los veintiseis días de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srio.

131 1

Nº 9763

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Alejandro Chaves, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Llano Grande, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio por Imprudencia Temeraria, en Lupario Robleto, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Llano Grande, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y la sentencia que se dicte surtirá los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado de Distrito.—Masaya, seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—O. Barberena R.—Akiles Garay, Srío.
132 1

Nº 9635

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Moisés Hernández Méndez, José Rueda hijo y Adolfo Santana; el primero de generales ignoradas; el segundo de más de diez y ocho años de edad, soltero, el tercero, mayor de edad casado ambos agricultores y del domicilio de la Comarca El Convento de esta jurisdicción departamental, para que dentro del término de quince días concurren a este Despacho a defenderse en las causas acumuladas que se les sigue por homicidio en Lorenzo Santana de generales desconocidas y lesiones en la persona de Andrés Méndez Jiménez, quien fué mayor de edad, soltero agricultor y de este domicilio bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio sino comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León a las doce meridiana del diez y siete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Lineado—soltero—vale.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío.
124 1

Nº 9675

Se cita y emplaza por primera vez a los procesados Terencio y Alberto Traña, el primero casado y el segundo soltero, ambos mayores de edad, agricultores y del domicilio de Belén, para que dentro del término de quince días, se presenten a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio ejecutado en

persona de Serapio Silva Jirón, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Belén; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y nombrarles defensor de oficio, si no se presentan.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito. Rivas, veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Quiroz C., Srío.
126 1

Nº 9714

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Benito Navarrete, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa que se le prosigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Floripe Jarquín, de cuarenta y dos años de edad, soltero, jornalero, del domicilio del pueblo de La Concordia, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarse defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Jinotega, el dos de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srío.
130 1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clásés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.